

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Rad.: No. 2017-0420

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2021.

Hora: 9:00 a.m.

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR en su programa como COMPENSAR Entidad Promotora de Salud. EPS

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES) y las llamadas en garantía CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACION conformada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A; FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FUDUCOLDEX S.A.

Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión. Y se dicta la siguiente sentencia:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES a pagarle a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR en su programa como COMPENSAR Entidad Promotora de Salud EPS., la suma de (\$135.088.448), por capital adeudado por los recobros Nos: 708942, 712570, 712571, 712578, 712578, 712616, 712616, 712618, 712618, 712618, 712625, 713851, 713851, 713851, 713856, 714710, 714717, 717344, 717348, 717780, 717810, 717813, 718759, 718785, 718789, 719607, 719608, 719641, 719671, 719675, 719683, 719714, 719781, 725510, 737476, 737479, 739642, 745104, 745105, 745112, 745504, 746080, 746081, 746132, 746134, 747612, 747612, 747613, 747614, 747678, 752987, 752988, 754271, 754272, 754273, 754274, 755321, 758861, 759150, 759151, 761402, 761402, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los recobros no presentados dentro de los 3 años anteriores a la reclamación administrativa y no probadas las demás excepciones.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES a pagarle a la EPS COMPENSAR., los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el Decreto 1281 de 2002 artículo 4°, establecidos para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, liquidados desde que cada factura se hizo exigible después de un mes de presentadas para su pago y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: ABSOLVER a las sociedades FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX S.A, en su calidad de integrantes del Consorcio SAYP 2011 en liquidación de todas las pretensiones incoadas en su contra como llamadas en garantía.

SEXTO: COSTAS a cargo de la demandada ADRES. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación, incluyendo como agencias en derecho el valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la condena principal que asciende a la suma de \$4.052.653 a favor de la demandante y sin costas ni a favor ni en contra del consorcio SAYP 2011 en liquidación.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de Consulta por salir esta decisión adversa a los intereses de la Nación, representada por ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicita aclaración y corrección de la sentencia.

Auto: Se corrige la sentencia en el sentido que por las calami se indicó a la EPS SANITAS por ello se indica que para todos sus efectos la parte demandante es la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR en su programa como COMPENSAR Entidad Promotora de Salud. EPS. Frente a la solicitud de aclaración y adición de la sentencia no hay lugar a ello porque no se evidencio en el correo el referido desistimiento parcial del mes de abril de 2021.

La apoderada de la parte demandante y el apoderado del ADRES presentan y sustentan recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente

con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron hoy 19 de agosto de 2021.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva**

**Secretario Circuito**

**Laboral 030**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f510cafc1030add0e2cbda2871e82135bae94b8c2058e2  
83f7c1cc135eb1b173**

Documento generado en 26/08/2021 08:07:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**